

|                    |  |
|--------------------|--|
| <b>CORNARE</b>     |  |
| NÚMERO RADICADO:   | <b>131-0832-2017</b>                     |
| Sede o Regional:   | Regional Valles de San Nicolás           |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE |
| Fecha:             | 03/10/2017                               |
| Hora:              | 11:07:07.97...                           |
| Folios:            |  |

**RESOLUCIÓN No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE,**  
 en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto con radicado número 131-0633 del 10 de agosto de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, presentado por la **PARCELACIÓN RINCONES DE JUANITO LAGUNA**, con Nit No 890.929.637-9 a través de su administradora la señora **ANA PATRICIA EUGENIA ARBELAEZ FIGUEROA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.027.337, en beneficios de zonas comunes de la Parcelación, ubicada en el Municipio de El Retiro.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 01 de septiembre de 2017, generándose el **Informe Técnico número 131-1921 del 25 de septiembre de 2017**, en el cual se observó y se concluyó lo siguiente:

**3. "OBSERVACIONES:**

*Se procedió a realizar el recorrido en campo abierto al predio de interés y lo encontrado fue lo siguiente:*

3.1. *El sitio de interés corresponde a las zonas comunes de la Parcelación Rincones De Juanito Laguna, y su ingreso se encuentra en la vía La Fe – Medellín, en un sitio con coordenadas - 75°29'53.0N 6°5'38.0W Z: 2152 msnm (GPS-WGS84), frente a la capilla Carabanchel.*

3.2. *Las zonas comunes comprenden zonas verdes y vías de tránsito interno, donde predominan paisajes ondulados con terrenos de pendiente media. El sector pertenece a un estrato socioeconómico alto.*

*Los árboles objeto de la solicitud son especímenes adultos pertenecientes a las especies Cupressus lusitánica (Ciprés), Pinus patula (Pino) y Eucalyptus sp (Eucalipto). Los árboles son individuos adultos, de crecimiento irregular (desarrollo no efectivo de DAP), con raíces expuestas sobre taludes de terreno con procesos erosivos y con inclinaciones significativas desde la base del fuste principal. Los individuos carecen de relevancia ecológica, toda vez que no hacen parte de corredores riparios o bosque natural, además no pertenecen a especies con algún grado de amenaza (CITES, CIUN, acuerdos corporativos, etc.).*

*Por la naturaleza de las especies forestales, que alcanzan significativas alturas (>40m), concentran la mayor parte de su masa inercial en el fuste principal y ramas secundarias, que presentan mecanismos de fractura súbita de ramas como mecanismo de dispersión vegetativa y estabilización, y por su localización relativa, representan un alto riesgo a corto plazo por evento de volcamiento y/o desprendimiento de ramas de gran tamaño. Al momento de la visita se evidenciaron múltiples volcamientos de árboles adultos en predios privados, donde se evidencio la pérdida de anclaje radicular.*

Sin embargo, solo se pudo establecer que 2 árboles de Ciprés que tienen riesgo de volcamiento, se localizaban en zonas comunes, en zona boscosa cerca de una corriente hídrica. El resto de los árboles no fueron contabilizados ya que se desconoce si se encuentran en predios privados o de la copropiedad, no obstante son de muy alto riesgo por las condiciones ya mencionadas y deben ser erradicados.

La madera producto del aprovechamiento puede llegar a ser transportada para su disposición final.

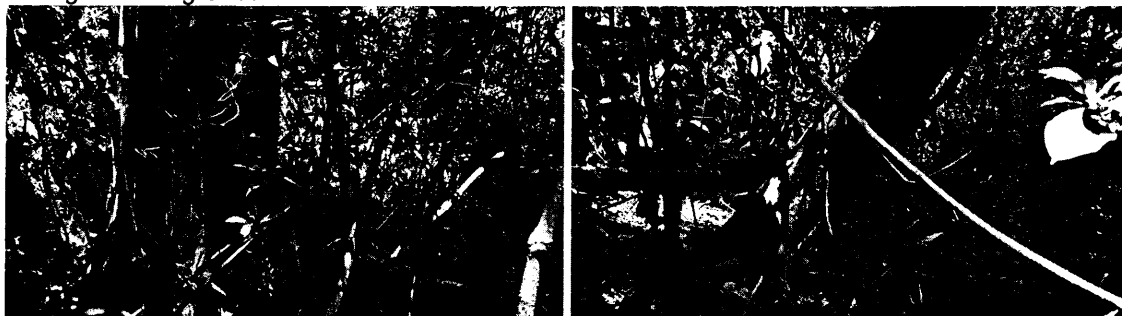
3.3. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: NA

3.4. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): NA

3.5. Revisión de las especies, el volumen y análisis de la Información:

| Familia      | Nombre científico    | Nombre común | Altura promedio (m) | Diámetro promedio (m) | Cantidad | Volumen total (m <sup>3</sup> ) | Volumen comercial (m <sup>3</sup> ) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|--------------|----------------------|--------------|---------------------|-----------------------|----------|---------------------------------|-------------------------------------|--|
| Cupressaceae | Cupressus lusitanica | Ciprés       | 30                  | 1,73                  | 2        | 15.23                           | 6.5                                 | Tala rasa  |
| TOTAL =      |                      |              |                     |                       | 2        | 15.23                           | 6.5                                 |  |

3.6. Registro fotográfico:



#### 4. CONCLUSIONES:

4.1 **Viabilidad:** Técnicamente se considera viable la intervención forestal de dos (2) árboles de Ciprés aislados situados en las zonas comunes de la parcelación Rincones De Juanito Laguna, ubicada en la Vereda Los Salados del Municipio de El Retiro, como se describen a continuación:

Tabla 1. Árboles a intervenir:

| Familia      | Nombre científico    | Nombre común | Cantidad | Volumen total (m <sup>3</sup> ) | Volumen comercial (m <sup>3</sup> ) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|--------------|----------------------|--------------|----------|---------------------------------|-------------------------------------|--|
| Cupressaceae | Cupressus lusitanica | Ciprés       | 2        | 15.23                           | 6.5                                 | Tala rasa  |

- 4.2 La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la Tabla 1. localizados en las zonas comunes de la parcelación Rincones De Juanito Laguna, ubicada en la Vereda Los Salados del Municipio de El Retiro, deben ser intervenidos por medio del sistema de **tala rasa** con el fin eliminar riesgos por posibles eventos de volcamiento y/o desprendimiento de ramas cerca de una corriente hídrica, lo que podría provocar represamientos y/o desbordamientos.
- 4.3 La zona no presenta restricciones ambientales que entren en conflicto con la erradicación de los árboles, ya que estos carecen de relevancia ecológica para la zona y solo se trata de erradicación de especímenes aislados.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

Que es responsabilidad de la Corporación ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

El artículo 2.2.1.1.9.2 decreto 1075 de 2015, señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la resolución Corporativa que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS a la PARCELACIÓN RINCONES DE JUANITO LAGUNA, con Nit No 890.929.637-9 a través de su administradora la señora ANA PATRICIA EUGENIA ARBELAEZ FIGUEROA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.027.337, para la siguiente especie forestal establecida en zonas comunes de la Parcelación Rincones de Juanito Laguna, ubicada en la**

Vereda Los Salados del Municipio de El Retiro, en un sitio con coordenadas -75°29'30.23N 6°6'43.93W Z: 2251 msnm (GPA-WGS84):

| Familia      | Nombre científico           | Nombre común | Cantidad | Volumen total (m <sup>3</sup> ) | Volumen comercial (m <sup>3</sup> ) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|--------------|-----------------------------|--------------|----------|---------------------------------|-------------------------------------|--|
| Cupressaceae | <i>Cupressus lusitanica</i> | Ciprés       | 2        | 15.23                           | 6.5                                 | Tala rasa  |

**Parágrafo 1º.** Se le informa al beneficiario que solo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente Acto Administrativo.

**Parágrafo 2º.** El aprovechamiento de los árboles tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** contados a partir de la notificación del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La señora **ANA PATRICIA EUGENIA ARBELAEZ FIGUEROA**, en calidad de administradora de la **PARCELACIÓN RINCONES DE JUANITO LAGUNA**, o quien haga sus veces, deberá realizar la compensación por la tala de los árboles descritos en el artículo primero del presente acto., para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, en este caso se deberán plantar **6 individuos de especies forestales nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: **Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito**, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. Las especies plantadas **no pueden ser ornatos aislados, deben hacer parte de una cobertura vegetal continua con un espaciamiento máximo de 3 x 3 metros**. Se recomienda reforestar las zonas de retiro a la corriente hídrica.

**1.1.** Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

**1.2.** En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

**1.3** La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

**2.** Para la compensación por el aprovechamiento forestal, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-2052 del 10 de mayo de 2016, Artículo 8, Numeral 6, Parágrafo 4, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA,(...) El Valor por siembra y

mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$11.430", en este caso el valor por compensación por los árboles es de (\$11.430 x 6 árboles) = **(\$68.580)**.

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: [info@banco2.com](mailto:info@banco2.com).

2.2. En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la corporación, en un término de dos (2) meses, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

**ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para el usuario, las actividades de compensación son obligatorias y el usuario cuenta con las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos, establecidos en el artículo segundo numeral primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** La parte interesada debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Cortar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies autorizadas en el sitio permissionado que tienen asociado las siguientes coordenadas:

| Descripción del punto | LONGITUD (W) - X |         |          | LATITUD (N) Y |         |          | Z(msnm) |
|-----------------------|------------------|---------|----------|---------------|---------|----------|---------|
|                       | GRADOS           | MINUTOS | SEGUNDOS | GRADOS        | MINUTOS | SEGUNDOS |         |
| Sitio de Aprov        | -75              | 29      | 30.23    | 6             | 6       | 43.93    | 2251    |

3. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, sobre todo con las fincas vecinas.
4. Se debe hacer un procedimiento de ahuyentamiento de fauna previo a la actividad de tala, con el fin de garantizar que no se ocasionen daños a la fauna de paso.
5. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental
7. Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. **Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.**

9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.

**ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR** a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado, con 2 días de anticipación mínimo, presentando la resolución vigente, placas del vehículo transportador, nombre del conductor, fecha y destino de la madera producto del aprovechamiento.

**Parágrafo:** No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

**ARTICULO SEXTO. INFORMAR** a la Parcelación Rincones de Juanito Laguna, que para la erradicación de árboles en zona de linderos con predios privados, debe presentar la autorización del (los) propietario (s) y copia del Certificado de tradición y libertad no mayor a 2 meses.

**ARTICULO SEPTIMO. INFORMAR** a la interesada, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

**ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR** que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**Parágrafo:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO NOVENO. ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo.** Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada y no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.

**ARTICULO DECIMO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la señora **ANA PATRICIA EUGENIA ARBELAEZ FIGUEROA**, en calidad de administradora de la **PARCELACIÓN RINCONES DE JUANITO LAGUNA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.



**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.** La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente. **05.607.06.28239**  
Dependencia: Trámites Ambientales.  
Asunto: Flora (Aprovechamiento)  
Proyectó: Abogado/ V. Peña P  
Fecha: 26/09/2017

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá | Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 32, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.